

ORDENANZA No. 02-CMC-2020

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
CANTON CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") señala: *"Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 26 de la Constitución indica: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución determina: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, de acuerdo con el artículo 47, numerales 7 y 8, de la Constitución: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...)7.- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8.- La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (...)"*;

Que, de conformidad con el artículo 48, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el*

máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 260 de la Constitución;

Que, la Constitución en su artículo 343 establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 347, numeral 12, de la Constitución dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 12.- Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública. (...);

Que, el artículo 55 literal g) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, dispone: "Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel del gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo administre.";

5X



Que, artículo 219 del COOTAD señala: "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.";

Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante "LOEI") señala: "Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: **a. Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) **d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...); **e. Atención prioritaria.**- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad; (...); **v. Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); **z. Interculturalidad y plurinacionalidad.**- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos; (...); **h. Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. (...);

Que, el primer inciso del artículo 4 de la LOEI señala: "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. (...);

Que, el primer inciso del artículo 5 de la LOEI determina: "La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. (...);

Que, la LOEI determina en el artículo 7, establece: "Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...); o.) Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión



y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas. (...);

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: "El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...);

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citada establece: "**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.**- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...);

Que, la LOEI determina en su artículo 47, "**Educación para las personas con discapacidad.**- Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. (...) La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. (...) El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje. (...) Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. (...) Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez. (...) Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión.";

Que, el primer y segundo inciso del artículo 53 de la LOEI establecen: "**Tipos de instituciones.**- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas

4

últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...)La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...);

Que, el primer inciso del artículo 54 de la LOEI: "Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. (...);

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante "Reglamento a la LOEI") señala: "**Requisitos de admisión.** La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) **Nivel de Educación General Básica:** tener al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso, y b) **Nivel de Bachillerato:** presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica. En los establecimientos públicos y fiscomisionales los procesos de admisión no pueden incluir exámenes de ingreso. Cuando un estudiante ingresa por primera vez a una institución educativa, debe presentar un documento oficial de identificación y entregar una copia de este documento al establecimiento.";

Que, el artículo 157 del Reglamento a la LOEI indica: "**Admisión de estudiantes de otras instituciones.** Para la admisión de estudiantes procedentes de otras instituciones educativas, a un año que no fuere el primero del nivel, se requerirá el expediente académico de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.";

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 227: "**Principios.** La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.";

Que, el Reglamento a la LOEI en su artículo 229 señala: "Atención. La atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria, de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Se cuenta con equipos de profesionales especializados en la detección de necesidades educativas especiales, quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención complementaria, con servicio fijo e itinerante.";

Que, el Reglamento a la LOEI en su artículo 230 señala: *"Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas."*;

Que, el Reglamento a la LOEI determina en su artículo 234 *"Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1. movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados; 2. violencia sexual, física y psicológica; 3. explotación laboral y económica; 4. trata y tráfico de personas; 5. mendicidad; 6. indocumentación; 7. ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8. ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9. ser hijos de personas privadas de libertad; 10. Ser menores en condiciones de embarazo; 11. Adicciones; 12. Discapacidad; o, 13. Enfermedades catastróficas o terminales."*;

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 *"Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación."*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, en sesión del 5 de septiembre del 2005 aprueba suscribir el Contrato de Comodato con la Cooperativa del Sigzal en un área de 7.000 m², a favor de la Unidad Educativa Municipal Cayambe;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2005 fue aprobada y sancionada la Ordenanza por la que se crea y regula; el funcionamiento de la Unidad Educativa Municipal Cayambe;

Que, con fecha 09 de junio de 2014, con oficio No. MINEDUC-CZ2-17D10-UDP-2014-0070-O se adjunta la Resolución No. 045 de la Escuela de Educación Básica General "MUNICIPAL CAYAMBE", RESUELVE en su Art. 1.- DESIGNAR con el nombre de ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "MUNICIPAL CAYAMBE", a la institución ubicada en las calles José Gómez y Hermano Miguel, barrio el Sigzal, parroquia Cayambe perteneciente al cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha, de Primero a Séptimo año de Educación General Básica, con sometimiento fiscal (Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cayambe), en jornada matutina de régimen Sierra y Amazonia;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CZ2-2016-00271-R, de fecha 03 de junio de 2016, RESUELVE: artículo 1.- Autorizar.- El funcionamiento de la Escuela de Educación Básica "MUNICIPAL CAYAMBE" de sostenimiento Municipal, en jornada matutina, con código AMIE 17H02183 del circuito educativo 17D10C03 de la parroquia Cayambe del cantón Cayambe, Provincia de Pichincha perteneciente al Distrito Educativo 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo de la Coordinación Zonal de

Educación – Zona 2, que oferta los niveles educativos de Educación General Básica subniveles de Preparatoria correspondiente al 1° grado de EGB, Básica elemental correspondiente a 2°, 3°, 4° grado de EBG, Básica Media correspondiente a 5°, 6°, 7° grado de EGB, Básica Superior correspondiente a 8°, 9° y 10° grado de EGB; a partir del año lectivo 2015 2016;

Que, es necesario estructurar el nuevo marco legal correspondiente para legitimar la existencia y funcionamiento de la Escuela Municipal Cayambe que permita administrarla eficientemente; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 literal a) y 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Plurinacional e Intercultural del Municipio de Cayambe.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “MUNICIPAL CAYAMBE”.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de los habitantes del cantón Cayambe cuyo objeto es fortalecer y normar el funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”.

La misma que oferta los niveles educativos de Educación General Básica subniveles de Preparatoria correspondiente al 1° grado de EGB, Básica elemental correspondiente a 2°, 3°, 4° grado de EBG, Básica Media correspondiente a 5°, 6°, 7° grado de EGB, Básica Superior correspondiente a 8°, 9° y 10° grado de EGB.

Cuya sede se encuentra ubicada en las calles José Gómez y Hermano Miguel, barrio el Sigsaí, parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Artículo 2. Principios.- A más de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”, tendrá los siguientes principios:

1.- Colaborar con el Sistema Educativo brindando educación a los estudiantes que deseen ingresar a la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”, sin discrimen de ninguna naturaleza observando las leyes vigentes y la presente Ordenanza Municipal.

2.- Atender al sector educativo del cantón Cayambe, brindando una educación de calidad manteniendo una estrecha relación con los estamentos del sistema educativo a nivel Nacional.

3.- Garantizar la provisión de recursos económicos suficientes anualmente de parte del GADIP-MC, que permitan cubrir las necesidades de la institución en todos los campos.

4.- Fomentar la participación activa de los entes relacionados con la institución educativa como GADIP-MC, docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en general.

5.- Brindar una educación de calidad sin la intervención de actores políticos partidistas.

6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, garantizará una educación de calidad en la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" y de ser necesario suscribirá convenios de concurrencia con instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas que permitan el desarrollo pleno de las actividades educativas en su conjunto.

7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, asegurará que el proceso de ingreso estudiantil a la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", se rija y cumpla con los principios de universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, acceso y permanencia, políticas municipales de educación, vulnerabilidad extrema, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y brindar una educación de calidad con calidez en su ámbito territorial.

Artículo 3. Fines.- Son fines de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" a más de los establecidos en la LOEI, los siguientes:

1.- Aportar significativamente con la educación de la población Cayambeña.

2.- Brindar una educación de calidad que permita a los estudiantes estar preparados para continuar sus estudios en el Bachillerato, proporcionando bases sólidas en el campo educativo.

3.- Fortalecer la interculturalidad a través de la educación con formación humanística, práctica de valores humanos y respeto a la naturaleza.

4.- Contribuir con la educación de los habitantes de nuestro cantón acorde con la tecnología actual y los intereses de los educandos

5.- Fomentar el amor y el espíritu cívico, patriótico y de cayambeñidad en los estudiantes fortaleciendo el respeto a los símbolos patrios nacionales, cantonales, e institucionales, el amor a nuestra patria, la cultura y a los recursos naturales que posee el cantón.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 4. Autoridad educativa municipal.- La autoridad de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del GADIP del Municipio de Cayambe, a través de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC, Director/a de la Institución y demás estamentos directivos intemos.

Artículo 5. Competencias del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa del GADIP del Municipio de Cayambe, a más de las establecidas en las leyes vigentes y el COOTAD, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Nombrar al Director o Directora de la Institución Educativa, bajo los parámetros determinados en el Reglamento que para el efecto elaborará la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.
- 2.- Suscribir conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC, los contratos y/o las acciones de personal de los docentes administrativos y de servicio que laboren en la Institución Educativa.
- 3.- Solemnizar con su presencia o con su delegado los actos cívicos, sociales, deportivos y culturales que se realicen en la Institución Educativa.
- 4.- Autorizar los gastos que estén planificados o imprevistos que se realicen en la Institución Educativa.
- 5.- Conocer y aprobar la planificación anual institucional remitida por la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural.
- 6.- Suscribir la terminación de relaciones laborales entre el GADIP-MC y el personal docente, administrativo y de servicio que labora en la institución previo al debido proceso.
- 7.- Autorizar procesos de capacitación continua y permanente al personal docente de la institución previa planificación.
- 8.- Suscribir contratos de arrendamiento del Bar, previa licitación, considerando el Reglamento expedido por el Ministerio de Educación.
- 9.- Considerar las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio, dentro de la Partida de Gasto Corriente del presupuesto anual del GADIP-MC.
- 10.- Autorizar la dotación de uniformes para el personal docente, administrativo y de servicio de la institución.
- 11.- Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC disponga el personal administrativo, de servicio y guardianía para que labore en la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", previa solicitud del Director de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural.

Artículo 6. De la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural.- Son competencias de la Dirección a través de su Director/a las siguientes:

- 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual presentado por el Director/a de la Institución Educativa.



- 2.- Enviar los informes de asistencia y novedades del personal docente, administrativo y de servicio de la Escuela a la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC, para que realice el control respectivo.
- 3.- Elaborar los Reglamentos para la selección del Director/a, para la licitación del Bar y para la selección del personal docente, y presentarlos a la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC, para que ésta realice el trámite administrativo correspondiente.
- 4.- Autorizar la contratación del transporte escolar, previo informe presentado por el Director/a de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", aplicando el reglamento vigente emitido por el Ministerio de Educación para el efecto.
- 5.- Aplicar sanciones dentro del ámbito de su competencia al Director/a y personal Docente, con sujeción a la ley.
- 6.- Solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC la contratación inmediata de docentes para que reemplacen a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 7.- Autorizar los permisos del personal docente, administrativo y de servicio de tres días en adelante, para el efecto se enviará el informe respectivo a la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC.
- 8.- Mantener por lo menos dos reuniones de trabajo al año de manera conjunta con el Director/a de la Institución Educativa.
- 9.- Mantener reuniones con el personal docente, administrativo, de servicio y con padres de familia para tratar asuntos inherentes a la buena marcha de la institución.
- 10.- Coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC, el calendario anual de eventos de capacitación para directivos, docentes, administrativos y de servicio de la institución educativa.
- 11.- Aprobar el horario de trabajo en la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", conjuntamente con el Director/a y la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC.
- 12.- Evaluar el desempeño del personal docente y Director/a de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano del GADIP-MC, quien para el efecto elaborará las pruebas correspondientes.

Artículo 7. Del Director/a de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe".- Son atribuciones del Director/a, a más de las establecidas en la LOEI y su Reglamento las siguientes:

- 1.- Estructurar el organigrama interno institucional, designar las autoridades de la escuela y ponerlo en conocimiento de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.

- 2.- Elaborar el Plan Anual institucional y someterlo a la aprobación de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.
- 3.- Elaborar el presupuesto anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.
- 4.- Elaborar el plan de capacitación para el personal docente, administrativo y de servicio de la institución y someterlo a la aprobación de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural y de Administración del Talento Humano del GADIP-MC.
- 5.- Enviar oportunamente los documentos solicitados por las autoridades educativas del Distrito de Educación 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo y entregar una copia a la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural.
- 6.- Solicitar por escrito a las autoridades del Ministerio de Educación la dotación de libros, desayuno escolar y uniformes para los estudiantes de la institución.
- 7.- Solucionar inconvenientes que se presentaren en la institución que estén dentro de su competencia.
- 8.- Mantener buenas relaciones con autoridades educativas, autoridades del GADIP-MC, personal docente, administrativo de servicio, padres de familia y comunidad en general.
- 9.- Representar a la institución educativa en todos los actos dentro del campo de su competencia.
- 10.- Llevar prolijamente un archivo de toda la documentación inherente a la institución educativa que sea de su competencia.
- 11.- Responsabilizarse por la buena marcha administrativa de la institución.
- 12.- Enviar informes quimestrales a la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC sobre el cumplimiento del Plan Operativo Institucional.
- 13.- Asesorar al personal docente, administrativo, de servicio, estudiantes y padres de familia.
- 14.- Distribuir al personal docente, grados y paralelos de la institución de acuerdo a las conveniencias institucionales.
- 15.- Autorizar permisos del personal docente, administrativo y de servicio hasta por tres días y dependiendo del caso deberán dejar remplazo en su ausencia.
- 16.- Solicitar el mantenimiento de la infraestructura de la institución a la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADUP-MC.
- 17.- Autorizar el ingreso de los estudiantes conforme al Reglamento Interno en consideración al espacio físico e infraestructura disponible.



- 18.- Coordinar acciones con los directivos y con todas las comisiones institucionales para el logro de objetivos institucionales.
- 19.- Atender a los padres de familia en situaciones inherentes a su función.
- 20.- Proponer ante la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC reformas a la presente ordenanza para que sean canalizadas ante el organismo competente.
- 21.- Elaborar el horario de trabajo en la institución y someterlo a la aprobación de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural y Administración del Talento Humano del GADIP-MC.
- 22.- Elaborar formularios para la admisión y matrícula de los estudiantes.
- 23.- Presentará un registro de todos los conductores y de las unidades que prestan transporte escolar privado a estudiantes, a la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural, para su respectiva aprobación y legalización.
- 24.- Las demás disposiciones emanadas por autoridades educativas y del GADIP-MC, así como de la LOEI, Arts. 44, y 45 del Reglamento referentes a las atribuciones del Sub Director, y Art. 46 atribuciones Inspector General.

Artículo 8. Organismos internos y estructura.- Los organismos internos de administración y la estructura de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", están determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de ser necesaria la creación de otra instancia, será sometida a la aprobación de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural. Para el efecto el Director/a elaborará el organigrama respectivo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 9. Derechos y obligaciones.- Son derechos y obligaciones del personal docente que labora en la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", los determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos.

Artículo 10. Son derechos del personal docente.- A más de los establecidos en la LOEI y su Reglamento, son derechos del personal docente de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" los siguientes:

- 1.- Recibir un sueldo mensual más los beneficios de ley de acuerdo a lo establecido en la LOEI y su Reglamento.
- 2.- Ser partícipes de los beneficios y uniformes que entrega el GADIP-MC a sus servidores.
- 3.- Participar en los concursos de méritos y oposición para ocupar cargos dentro de la institución.



4.- Presentar peticiones siguiendo el órgano regular ante el Director/a, quien de manera obligatoria los canalizará a través de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.

5.- A ser capacitados continuamente por el Ministerio de Educación y el GADIP-MC.

6.- A ser considerados dentro del cuerpo directivo de la institución.

7.- Participar activamente dentro de las actividades sociales, culturales y deportivas organizadas por el GADIP-MC.

9.- Participar libremente en los concursos de méritos y oposición para ocupar diferentes cargos dentro de la institución educativa previo el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 11. De los deberes del personal docente.- A más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, son deberes del personal docente de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" los siguientes:

1.- Participar activamente en todas las actividades planificadas y ejecutadas por la institución educativa.

2.- Cumplir con las disposiciones emanadas por las autoridades institucionales y del GADIP-MC.

3.- Registrar la hora de ingreso y salida a la institución educativa.

4.- Asistir a eventos de capacitación legalmente autorizados por la autoridad correspondiente.

5.- Atender a los padres de familia de los estudiantes a su cargo considerando el horario preestablecido.

6.- Participar de las actividades culturales, sociales y deportivas requeridas por el GADIP-MC.

7.- Mantener respeto y consideración a todas las autoridades institucionales y del GADIP-MC.

8.- Utilizar los uniformes institucionales de acuerdo a resoluciones adoptadas por el GADIP-MC.

Artículo 12. Resolución de conflictos.- La resolución de conflictos que se presentaren en la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", dependiendo de la gravedad será de competencia de la autoridad respectiva en orden jerárquico y en última instancia será del Alcalde/alcaldesa, garantizando el debido proceso determinado en la normativa legal vigente.

Artículo 13. Del ingreso del personal docente.- Para ingresar como docente de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" sea por contrato o a través de Concurso de Méritos y Oposición, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, LOSEP, a más de los determinados en el correspondiente Reglamento Interno de la institución.

Artículo 14. De la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo del personal docente de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" se cumplirá de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 15. Cupos.- Los cupos existentes en todos los niveles de la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”, se ajustarán a la realidad local e infraestructura disponible y a los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Los requisitos para la admisión de los estudiantes de la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”, serán los mismos que para las escuelas fisco misionales y particulares establecidos en el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin embargo, de existir otros requisitos, estos serán aprobados mediante resolución dictada por la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.

Artículo 16. De las matriculas, finalización del año lectivo y promociones.- Se cumplirá con los estándares del cronograma anual determinado por el Ministerio de Educación en cada año lectivo. Las matriculas de los estudiantes se receptorán por intermedio de secretaria de la institución, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

UNIFORMES

Artículo 17. Estudiantes.- Los uniformes de los estudiantes de la Escuela de Educación Básica “Municipal Cayambe”, constituyen parte de la identidad institucional, evitan la discriminación socioeconómica, mejoran el equilibrio emocional y permiten una mejor organización institucional y serán de la siguiente manera:

UNIFORME DE PARADA:

Básica preparatoria, básica elemental y básica media:

Niñas:

Falda verde a cuadros plisada.

Saco verde con cuello en “v”, con líneas en los puños, cuello y cintura de color amarillo y sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda

Medias mallas verdes; y,

Calzado de color negro “escolar”.

Hombres:

Pantalón azul marino.

Saco verde cuello en "v", con líneas en los puños cuello y cintura de color amarillo, sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda; y,

Calzado de color negro "escolar".

UNIFORME DEL DIARIO:

Básica preparatoria, básica elemental, básica media:

SEÑORITAS:

Falda verde a cuadros plisada, saco verde con cuello en "v", con líneas en los puños, cuello y cintura de color amarillo y sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda.

Medias mallas verdes; y,

Calzado de color negro "escolar".

HOMBRES:

Pantalón azul marino.

Saco verde con cuello en "v", con líneas en los puños cuello y cintura de color amarillo, sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda; y,

Calzado de color negro "escolar".

Básica superior

SEÑORITAS:

Falda verde a cuadros con canesú.

Saco verde con cuello en "v" con líneas en los puños cuello y cintura de color amarillo y sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda

Medias nylon color verde negro; y,

ST

Calzado de taco N° 5 color negro "escolar".

HOMBRES:

Pantalón azul marino.

Saco verde con cuello en "v" con líneas en los puños cuello y cintura de color amarillo, sello de la institución en la parte superior izquierda.

Camiseta polo color amarillo con su respectivo sello institucional en la parte superior izquierda; y,

Calzado de color negro "escolar".

UNIFORME DE CULTURA FÍSICA PARA TODA LA INSTITUCIÓN:

Pantalón calentador verde con franja color amarillo en los costados.

Saco verde calentador con franjas amarillas a lo largo de las mangas.

Camiseta color amarillo con el respectivo escudo institucional en la parte superior izquierda; y,

Zapato deportivo color blanco

Los mencionados uniformes deben ser utilizados obligatoriamente por los estudiantes de acuerdo al horario de clases. En caso de cambiar el uniforme previo análisis será puesto en consideración por la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC al Alcalde o Alcaldesa quien autorizará o negará el cambio respectivo.

Artículo 18.- Las niñas, niños y adolescentes en el marco de la interculturalidad, que se identifiquen como indígenas, se respetará e impulsará el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas de su cultura.

CAPITULO VI

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 19. Transporte escolar.- El Director/a como autoridad Institucional de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", presentará un registro de todos los conductores y de las unidades que prestan transporte escolar privado a estudiantes, a la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC, para su respectiva aprobación y posterior legalización en el Distrito Educativo, garantizando la seguridad, eficiencia y eficacia del servicio de conformidad al Reglamento vigente emitido por el Ministerio de Educación.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SERVICIO Y SEGURIDAD



Art. 20.- La asignación del personal Administrativo, de Servicio y Seguridad necesario para la buena marcha de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", será autorizado por el Alcalde o Alcaldesa previa solicitud y justificación de la necesidad de parte de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Considerando que la educación es un derecho y un servicio público fundamental, se prohíbe a todos los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", promover o provocar deliberadamente la paralización del servicio educativo por ninguna causa, razón o circunstancia excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificada, o por disposición directa del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Los docentes de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", podrán participar del concurso de Méritos y Oposición para asignación de nombramientos, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Procesos emitido por el GADIP-MC.


TERCERA.- Lo no previsto en la presente Ordenanza lo conocerá la Comisión de Educación del Cuerpo Edilicio, previo informe de la Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural y el Director/a, aplicando la LOEI y su Reglamento, misma que emitirá el informe correspondiente, para conocimiento y resolución por parte del Concejo Municipal en Pleno.

CUARTA.- Encárguese de la elaboración de los reglamentos mencionados en la presente Ordenanza a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Dirección de Educación Alternativa y Desarrollo Intercultural del GADIP-MC, documentos que deben ser elaborados en un plazo máximo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las remuneraciones que se encuentran percibiendo los docentes de la Escuela "Municipal Cayambe", se mantendrán hasta la promulgación de la presente Ordenanza, sin embargo, la tabla de sueldos regirá desde el siguiente ejercicio económico, para el efecto el GADIPMC ubicará los recursos económicos suficientes en el presupuesto respectivo para el pago a los docentes y autoridades de la Escuela, tomando en consideración la Ordenanza que Establece el Subsistema de Clasificación de Puestos del GADIPMC.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Derogase la Ordenanza Municipal de creación de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe" sancionada el 20 de diciembre de 2005. 



DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la Escuela de Educación Básica "Municipal Cayambe", entrará en vigencia a partir de la fecha en que fue sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte.

Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.

ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO





SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinte de enero del dos mil veinte.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días nueve de enero y dieciséis de enero del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinte enero del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "MUNICIPAL CAYAMBE"**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.


Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a veinte de enero del dos mil veinte.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.


Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.

ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en la fecha antes señalada.-

Lo certifico.- Cayambe, veinte de enero del dos mil veinte


Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

